

RECOMENDACIÓN 14/2006

Saltillo, Coahuila a 06 de noviembre
del 2006

[REDACTED]
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

P R E S E N T E:

En los autos del expediente
[REDACTED] se
pronuncio una resolución que
copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 06(seis) de
noviembre del 2006(dos mil seis).- - -

La Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
Coahuila, con fundamento en los
artículos 195 de la Constitución
Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21,
apartados A, B, y C, de la Ley
Orgánica de esta Institución, después
de haber examinado las constancias
que integran el expediente
[REDACTED] iniciado
con motivo de la queja interpuesta
ante este Organismo por la señora
[REDACTED]
por sí y en representación de sus
hermanos [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] por actos
atribuidos a servidores públicos de la
Policía Ministerial del Estado con
destacamento en la ciudad de
Torreón, Coahuila, consistentes en
**violación del derecho a la libertad
personal en su modalidad de
detención arbitraria y violación del**

**derecho a la integridad y seguridad
personal, en su modalidad de
lesiones y tortura,** siendo
competente esta Comisión para
conocer de la referida queja,
procede a resolver conforme a los
siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión de
Derechos Humanos del Estado es el
Organismo constitucional encargado
de tutelar que sean reales y efectivos
los derechos fundamentales de toda
persona que se encuentre en
territorio coahuilense, por lo que, en
cumplimiento a tal encomienda,
solicita tanto a autoridades como a
servidores públicos, con absoluto
respeto a la autonomía con la que
están investidos, den cabal
cumplimiento a las disposiciones
legales.

SEGUNDO.- Que de
conformidad con el Artículo 87 de su
Reglamento, esta Comisión tiene
competencia, sólo para dar
seguimiento a la Recomendación
que se emite y, en su caso, verificar
su cumplimiento, por lo que, con la
facultad que me otorga el Artículo
27, apartados B y C, de la Ley
Orgánica de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila y con fundamento además,
en los artículos 45 y 48 del citado
ordenamiento, he resuelto emitir, en
mi carácter de Presidente del
Organismo, la presente

Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

El día veinticinco de enero del año en curso, compareció ante este Organismo la señora [REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a sus derechos humanos y a los de sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED] en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando que: "...que el día de ayer martes veinticuatro de enero del año dos mil seis, aproximadamente, a las quince horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio acompañada de mi esposo de nombre [REDACTED] y mis hijos [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] cuando de repente llegó mi hermana [REDACTED] y me informó que habían detenido a mi hermano [REDACTED] por lo que inmediatamente salimos de la casa a un teléfono público para preguntarle a mi abuelita de nombre [REDACTED] si se sabía algo de mi hermano, informándome que no sabía nada, y entonces del dije lo que [REDACTED] me había dicho y quedamos en ir a buscarlo más tarde, de ahí nos fuimos a un extra que se encuentra ubicado en la [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] a comprar una tarjeta de celular y ya nos

dirigíamos a la casa caminando, cuando de repente llegó una camioneta de color guinda, tipo ram doble cabina, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, con armas grandes en las manos, mi hermana [REDACTED] se asustó y se introdujo en una casa cercana y la de la voz me quedé parada asustada, dichas personas me preguntaban que donde estaba la persona que iba conmigo, a lo que yo les dije que no sabía, que se había metido en una casa, preguntándole el motivo por el cual la buscaba, a lo que éstos empezaron a decir palabras altisonantes como: "pinche vieja quítate" y enseguida se introdujeron a la casa en donde se había metido mi hermana, la dueña de la casa, de la cual desconozco el nombre, les preguntaba que buscaban y enseguida habló al 060 y como a mi hermana no la encontraban, uno de ellos me agarró a la fuerza y me subió a la camioneta en la que iban, quiero mencionar que también habían llegado al lugar otras camionetas con hombres armados, una de ellas era una Durango nueva de color negro, y las otras ya no las observé porque me taparon la cara con un sueter que vestía, a la vez que me ordenaban que me agachara, yo les preguntaba el motivo por el cual me detenían, que me mostrara alguna orden o identificación, pero uno de ellos me golpeó en la cara y me dijo qu me callara o me iba a ir mal. Enseguida observé que [REDACTED] la traían agarrada del cabello y la subieron a la parte de atrás de la

camioneta al igual que a mí, y me preguntaron donde vivía, yo les indiqué el lugar en el que vivía y se trasladaron a dicho lugar, y me preguntaron quién estaba en la casa, a lo que les contesté que mi esposo y mis hijos, luego observé que aproximadamente cinco personas que andaban con los que me detuvieron entraron a mi domicilio, pero mi esposo ya no se encontraba, estuvieron en el interior aproximadamente cinco minutos y luego nos cubrieron la cara y nos llevaron al Cereso, esto lo sé, porque se alcanzaba a distinguir por el suéter que me habían colocado en la cara, una vez que estábamos en dicho lugar, nos separaron a [REDACTED] y a mí, y me introdujeron a un cubículo yo seguía tapada de la cara, luego se presentó un hombre y me preguntó que donde estaba el vehículo de mi hermana [REDACTED] a lo que yo contesté que lo tenía una vecina, luego dicho hombre me dijo que yo me lo había llevado de la casa de mi hermana, y sentí que llegó otra persona y me empezó a golpear en la cabeza con un objeto que desconozco, estando en ese cubículo escuché que a mí hermana la estaban golpeando y esto porque se escuchaban los golpes, además de que mi hermana les pedía que ya no la golpearan, después me sacaron de dicho lugar y me subieron a la misma camioneta en la que me habían trasladado y me llevaron al domicilio en el que se encontraba el carro de [REDACTED], el cual es un [REDACTED], en el trayecto me preguntaron como había obtenido mi

hermana el carro, y una vez que llegamos a la casa de la vecina, se llevaron el carro, y a mí me llevaron a buscar un domicilio en la colonia [REDACTED] yo todo el tiempo estuve tapada de los ojos, pero el suéter me permitía ver un poco, luego escuché que se estacionaron en una casa, y le preguntaron a una señora de quien era una camioneta de color gris, tipo nissan y una señora dijo que era de unos vecinos, luego me quitaron el suéter de la cara y me dijeron: "mira la camioneta, y dínos si esa es en la que anda el novio de tu hermana", yo les contesté que no reconocía la camioneta, luego dijeron: "ya vamos a dejarla, esta no sabe nada", y enseguida me trasladaron a una gasolinera que se encuentra enfrente de la [REDACTED] donde cargaron gasolina, y luego me llevaron de nueva cuenta al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en donde me llevaron a una oficina y me dijeron: "tú sabes lo que hace el novio de tu hermana", pero yo le decía que no sabía nada, ni ellos me decían que es lo que hacía él, después me dijeron: "ahorita vas a hablar" y me empezaron a decir palabras altisonantes, yo seguía tapada de la cara, pero observé por el suéter que llegó un señor, el cual me pidió mis datos personales y de mi esposo así como de la vecina que tenía el carro estacionado, ahí estuve aproximadamente media hora, y luego escuché que mi hermana estaba llorando y que le estaban preguntando algunas cosas, las

cuales no alcancé a escuchar por el llanto de mi hermana, pero ella decía que ya no la siguieran golpeando, después un señor dijo que había gente preguntando por nosotros, luego una persona del sexo masculino me dijo: "usted ya se va, no tiene nada que estar haciendo aquí", y enseguida llegó una señorita, la cual me destapó la cara y me preguntó que si me habían golpeado, a lo que le dije que sí y ella trató de acomodarme el pelo, y enseguida me permitió retirarme, pero observé que mi hermana ya no se encontraba en dicho lugar, ni todos los hombres que habían estado presentes en el momento en que nos detuvieron y que yo escuchaba mientras estaba en el lugar, que al salir me di cuenta que eran los separos de la Policía Ministerial de esta ciudad. Cuando salí me dijeron que a mi hermana la iban a dejar en libertad después de que declarara porque su vehículo estaba reportado como robado, pero hasta la fecha no ha salido. El día de hoy se comunicó telefónicamente conmigo y me dijo que se encontraba interna en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, que la habían golpeado los agentes de la Policía Ministerial y obligado a firmar unas hojas en blanco, que además le habían colocado una bolsa en su cara, tratándola de asfixiar. Así mismo, mi hermano [REDACTED] también se comunicó telefónicamente conmigo y me dijo que estaba interno en el Centro Penitenciario acusado del delito de Resistencia de Particulares detenido

por los Agentes de la Policía Ministerial de esta ciudad, por lo que solicito la intervención de este Organismo a fin de que se eviten los abusos por parte de las autoridades y que se recabe la ratificación de queja de mis hermanos, para que se inicie la investigación de la presente. Así mismo, quiero mencionar que una vez que me dejaron en libertad, llegué a mi domicilio y me di cuenta que faltaban algunos objetos como dos celulares, mi cartera con la cantidad de dos mil pesos y todo estaba desordenado, desconociendo el motivo por el cual entraron a mi domicilio".

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan, son las siguientes:

1.- Queja por comparecencia, presentada por la señora [REDACTED] el veinticinco de enero anterior, en la que reclamó los hechos que han quedado descritos en el apartado que antecede.

2.- Acta circunstanciada de fecha treinta de enero del presente año, relativa a la ratificación de queja formulada por [REDACTED] ante este Organismo.

3.- Fe de lesiones, en la que se hacen constar las que presentaba [REDACTED] en la fecha en que ratificó su queja.

4.- Siete fotografías tomadas a [REDACTED] en la misma fecha que ratificó su queja, y en las que se aprecian algunas de las lesiones que presentaba.

5.- Acta circunstanciada relativa a la ratificación de la queja por parte de [REDACTED] el treinta de enero del año en curso.

6.- Acta que se levanto con motivo de la fe de lesiones, en la que se hacen constar las que presentaba [REDACTED] en la fecha en que ratificó su queja.

7.- Dos fotografías tomadas a [REDACTED] por el personal de esta Comisión en la fecha en que ratificó su queja.

8.- Oficio número SRPM-068/2006, de fecha trece de febrero del año en curso, suscrito por el supervisor regional de la Policía Ministerial del Estado, Laguna I, al que, en vía de informe, acompaña el parte informativo relativo a la detención de los reclamantes, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED] e [REDACTED]

9.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de febrero del presente año, en la que consta lo manifestado por la quejosa [REDACTED] en relación con el informe rendido por la autoridad.

10.- Acta Circunstanciada de la misma fecha que la anterior, en la que se hacen constar las manifestaciones vertidas por el quejoso [REDACTED] en relación con el informe rendido por la autoridad.

11.- Acta circunstanciada de la misma fecha que las anteriores, levantada con motivo de la entrevista que el personal de este Organismo realizó con el interno [REDACTED]

12.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de marzo del presente año, levantada con motivo de la entrevista sostenida por el personal de este Organismo con la reclamante [REDACTED]

13.- Acta circunstanciada de fecha siete de abril del año en curso, levantada con motivo de la comparecencia de la quejosa [REDACTED] ante este Organismo, en la que se asentó lo manifestado por ella en relación con el informe rendido por la autoridad.

14.- Copia simple de diversas constancias que integran el proceso penal [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, entre las que destacan:

a).- La declaración preparatoria de [REDACTED] [REDACTED] rendida ante la autoridad jurisdiccional el veintisiete de enero del año actual.

b).- La declaración preparatoria de [REDACTED] [REDACTED] rendida ante la autoridad jurisdiccional el pasado veintisiete de enero del año que corre.

c).- La declaración preparatoria de [REDACTED] [REDACTED] rendida ante la autoridad jurisdiccional el veintisiete de enero del año actual.

d).- Acta correspondiente a las declaraciones testimoniales rendidas ante el órgano jurisdiccional por [REDACTED]

15.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año en curso, levantada con motivo de la entrevista que el personal de esta Comisión sostuvo con la diversa quejosa [REDACTED]

16.- Copia simple de diversas constancias que integran la causa penal [REDACTED] del índice del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Viesca con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, instruido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y por el delito de [REDACTED] en sus modalidades especialmente agravantes, por haber sido cometido con [REDACTED] o [REDACTED] y por haber recaído en [REDACTED]

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Los señores [REDACTED] y [REDACTED] fueron privados de su libertad en forma arbitraria por elementos de la Policía Ministerial destacamentos en la ciudad de Torreón, Coahuila aunque en diferentes momentos y lugares pero, en todos los casos, sin contar con una orden de aprehensión dictada por autoridad competente, debidamente fundada y motivada y sin que se les hubiera sorprendido en flagrante delito, como trataron de hacerlo creer a través del parte informativo que rindieron para justificar la detención.

**IV.- OBSERVACIONES,
ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y
RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS
Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE
SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA
VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
RECLAMADA.**

La señora [REDACTED] reclamó ante este Organismo que: "... el día de ayer martes veinticuatro de enero del año dos mil seis, aproximadamente, a las quince horas con treinta minutos, me encontraba en mi domicilio acompañada de mi esposo de nombre [REDACTED] y mis hijos [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] cuando de repente llegó mi hermana [REDACTED] y me informó que habían detenido a mi hermano [REDACTED], por lo que inmediatamente salimos de la casa a un teléfono público para preguntarle a mi abuelita de nombre [REDACTED] si sabía algo de mi hermano, informándome que no sabía nada, y entonces le dije lo que [REDACTED] me había dicho y quedamos en ir a buscarlo más tarde, de ahí nos fuimos a un extra que se encuentra ubicado en la [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] a comprar una tarjeta de celular y ya nos dirigíamos a la casa caminando, cuando de repente llegó una camioneta de color guinda, tipo ram doble cabina, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, con armas grandes en las manos, mi hermana [REDACTED] se asustó y

se introdujo en una casa cercana y la de la voz me quedé parada asustada, dichas personas me preguntaban que donde estaba la persona que iba conmigo, a lo que yo les dije que no sabía, que se había metido en una casa, preguntándole el motivo por el cual la buscaba, a lo que éstos empezaron a decir palabras altisonantes como: "pinche vieja quítate" y enseguida se introdujeron a la casa en donde se había metido mi hermana, la dueña de la casa, de la cual desconozco el nombre, les preguntaba que buscaban y enseguida habló al 060 y como a mi hermana no la encontraban, uno de ellos me agarró a la fuerza y me subió a la camioneta en la que iban, quiero mencionar que también habían llegado al lugar otras camionetas con hombres armados, una de ellas era una Durango nueva de color negro, y las otras ya no las observé porque me taparon la cara con un sueter que vestía, a la vez que me ordenaban que me agachara, yo les preguntaba el motivo por el cual me detenían, que me mostrara alguna orden o identificación, pero uno de ellos me golpeó en la cara y me dijo que me callara o me iba a ir mal. Enseguida observé que a [REDACTED] la traían agarrada del cabello y la subieron a la parte de atrás de la camioneta al igual que a mí, y me preguntaron donde vivía, yo les indiqué el lugar en el que vivía y se trasladaron a dicho lugar, y me preguntaron quién estaba en la casa, a lo que les contesté que mi

esposo y mis hijos, luego observé que aproximadamente cinco personas que andaban con los que me detuvieron entraron a mi domicilio, pero mi esposo ya no se encontraba, estuvieron en el interior aproximadamente cinco minutos y luego nos cubrieron la cara y nos llevaron al Cereso, esto lo sé, porque se alcanzaba a distinguir por el suéter que me habían colocado en la cara, una vez que estábamos en dicho lugar, nos separaron a [REDACTED] y a mí, y me introdujeron a un cubículo yo seguía tapada de la cara, luego se presentó un hombre y me preguntó que donde estaba el vehículo de mi hermana [REDACTED] a lo que yo contesté que lo tenía una vecina, luego dicho hombre me dijo que yo me lo había llevado de la casa de mi hermana, y sentí que llegó otra persona y me empezó a golpear en la cabeza con un objeto que desconozco, estando en ese cubículo escuché que a mi hermana la estaban golpeando y esto porque se escuchaban los golpes, además de que mi hermana les pedía que ya no la golpearan, después me sacaron de dicho lugar y me subieron a la misma camioneta en la que me habían trasladado y me llevaron al domicilio en el que se encontraba el carro de [REDACTED], el cual es un [REDACTED] en el trayecto me preguntaron como había obtenido mi hermana el carro, y una vez que llegamos a la casa de la vecina, se llevaron el carro, y a mí me llevaron a buscar un domicilio en la colonia [REDACTED] yo todo el tiempo estuve tapada de los ojos, pero el

suéter me permitía ver un poco, luego escuché que se estacionaron en una casa, y le preguntaron a una señora de quien era una camioneta de color gris, tipo nissan y una señora dijo que era de unos vecinos, luego me quitaron el suéter de la cara y me dijeron: "mira la camioneta, y dínos si esa es en la que anda el novio de tu hermana", yo les contesté que no reconocía la camioneta, luego dijeron: "ya vamos a dejarla, esta no sabe nada", y enseguida me trasladaron a una gasolinera que se encuentra enfrente de la [REDACTED], donde cargaron gasolina, y luego me llevaron de nueva cuenta al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en donde me llevaron a una oficina y me dijeron: "tú sabes lo que hace el novio de tu hermana", pero yo le decía que no sabía nada, ni ellos me decían que es lo que hacía él, después me dijeron: "ahorita vas a hablar" y me empezaron a decir palabras altisonantes, yo seguía tapada de la cara, pero observé por el suéter que llegó un señor, el cual me pidió mis datos personales y de mi esposo así como de la vecina que tenía el carro estacionado, ahí estuve aproximadamente media hora, y luego escuché que mi hermana estaba llorando y que le estaban preguntando algunas cosas, las cuales no alcancé a escuchar por el llanto de mi hermana, pero ella decía que ya no la siguieran golpeando, después un señor dijo que había gente preguntando por nosotros, luego una persona del sexo

masculino me dijo: "usted ya se va, no tiene nada que estar haciendo aquí", y enseguida llegó una señorita, la cual me destapó la cara y me preguntó que si me habían golpeado, a lo que le dije que sí y ella trató de acomodarme el pelo, y enseguida me permitió retirarme, pero observé que mi hermana ya no se encontraba en dicho lugar, ni todos los hombres que habían estado presentes en el momento en que nos detuvieron y que yo escuchaba mientras estaba en el lugar, que al salir me di cuenta que eran los separos de la Policía Ministerial de esta ciudad. Cuando salí me dijeron que a mi hermana la iban a dejar en libertad después de que declarara porque su vehículo estaba reportado como robado, pero hasta la fecha no ha salido. El día de hoy se comunicó telefónicamente conmigo y me dijo que se encontraba interna en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, que la habían golpeado los agentes de la Policía Ministerial y obligado a firmar unas hojas en blanco, que además le habían colocado una bolsa en su cara, tratándola de asfixiar. Así mismo, mi hermano [REDACTED] también se comunicó telefónicamente conmigo y me dijo que estaba interno en el Centro Penitenciario acusado del delito de Resistencia de Particulares detenido por los Agentes de la Policía Ministerial de esta ciudad, por lo que solicito la intervención de este Organismo a fin de que se eviten los abusos por parte de las autoridades y

que se recabe la ratificación de queja de mis hermanos, para que se inicié la investigación de la presente. Así mismo, quiero mencionar que una vez que me dejaron en libertad, llegué a mi domicilio y me di cuenta que faltaban algunos objetos como dos celulares, mi cartera con la cantidad de dos mil pesos y todo estaba desordenado, desconociendo el motivo por el cual entraron a mi domicilio".

Al ratificar la queja, [REDACTED] [REDACTED] dijo: "...Que ratifico la queja interpuesta por mi hermana [REDACTED] en todas sus partes, ya que así fue como sucedieron los hechos, agregando que el día en que me detuvieron, cuando los Agentes de la Policía Ministerial, que eran cuatro, me llevaron a los separos de la Policía Ministerial, me sentaron en un rincón de un cubículo y me colocaron en la cara un pasamontañas negro para no ver y me empezaron a golpear en la cara, después me inclinaron la cabeza y me golpearon en la nuca en varias ocasiones, a la vez que me decían que tenía que declararme culpable del robo de un vehículo, yo les decía que no sabía de lo que me estaban hablando, ellos me empezaron a insultar y me seguían diciendo que tenía que declararme culpable, luego me llevaron a otro cuarto y me acostaron en una colchoneta que estaba en el piso, me habían llevado a ese cuarto dos de los que me detuvieron y luego llegaron los otros dos y me colocaron

íbamos en un carro el cual es un Jetta color negro modelo dos mil cinco, lo iba conduciendo mi patrón cuando de repente un vehículo de color blanco tipo focus con logotipo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y una camioneta tipo voyager color blanca, nos hicieron el alto con el pato, es decir la sirena, por lo que inmediatamente nos detuvimos en la esquina de las calles [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de dichos vehículos descendieron seis personas del sexo masculino vestidos de civiles quienes nos dijeron que tenían que hacer un chequeo de rutina y le preguntaron a mi patrón de quien era el vehículo, a lo que este les dijo que era de él, y enseguida nos pidieron las identificaciones, y uno de ellos le ordena a otro que me suba, a lo que mi patrón le pregunta el motivo, a lo que dichas personas le dijeron que no se metiera porque iba a tener problemas, mi patrón les preguntó si traían alguna orden, pero éstos dijeron que solamente querían hacer unas preguntas y me subieron a la camioneta voyager blanca y después me taparon los ojos con una venda y no supe a donde me llevaron, pero me estuvieron golpeando en diferentes partes del cuerpo. Quiero mencionar que en este momento ya no presento huellas de lesiones, pero el médico legista me las vio. Me estuvieron golpeando bastante tiempo, e inclusive me colocaron una bolsa en la cabeza, me arrojaron agua, me ordenaron

que me quitara la ropa, lo cual hice y me siguieron golpeando, me decían que tenía que decirles la dirección de una persona que no conozco de nombre [REDACTED], yo les decía que no sabía nada, pero ellos más me golpeaban, además me amenazaron que si no les decía me iban a culpar de algunos delitos. Luego me ordenaron que me vistiera y me llevaron a otro lugar que desconozco porque seguía con la venda en los ojos, ahí también me golpearon pero no se cuantos eran, luego me trasladaron a los separos de la Policía Ministerial en donde me quitaron la venda y me tuvieron en una celda, ahí escuché gritos de mis hermanas [REDACTED] y [REDACTED] al igual que escuchaba gritos de un hombre. Después me sacaron junto con mi hermana [REDACTED] y otro muchacho y nos trajeron dando vueltas y después nos llevaron a la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde nos informaron que si decíamos que nos habían golpeado nos iba a ir peor, en ese lugar nos dieron a firmar unos papeles en blanco, y aceptamos firmarlos por temor a que nos siguieran golpeando, también nos informaron que se nos acusaba de un [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] ocurrido el mismo día en que me detuvieron a las dieciocho horas, lo cual es falso, ya que a mí me detuvieron desde las nueve horas. Es todo lo que deseo manifestar".

La autoridad señalada como responsable de las violaciones a

derechos humanos, remitió a este Organismo, en vía de informe, el oficio 424/2006, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, mediante el cual, los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] rindieron el correspondiente parte informativo sobre la detención de los quejosos, en los siguientes términos: "...Que el día de hoy 24 de Enero del año 2006, siendo aproximadamente las 18:00 horas al andar realizando nuestro trabajo de investigación, tratando de localizar un domicilio en la ciudad de Matamoros, Coahuila, lugar al cual estamos adscritos y al ir circulando los suscritos abordo de la unidad [REDACTED] por la calle Ortega de la ciudad de Matamoros, Coahuila y al pasar por la Calle Zaragoza de esa misma ciudad, en ese momento observamos que dos personas del sexo masculino sujetaban bruscamente de su ropa a una persona del sexo masculino, mientras una persona del sexo femenino, la cual traía en su mano derecha una "hoz", le ponía esta arma a la altura del estómago a la persona que era sujeta por los otros individuos, al momento que la persona que estaba siendo amagada le entregaba a la referida mujer un billete de cincuenta pesos, por lo que al ver eso procedimos inmediatamente a acercarnos a ese lugar el cual estaba a escasos cinco metros de distancia del sitio por el cual íbamos pasando, y en ese momento los dos sujetos y la referida mujer al vernos salieron

corriendo de ahí inmediatamente logrando subirse a un vehículo de color blanco, marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo aproximado [REDACTED] el cual estaba estacionado a aproximadamente cinco metros de distancia del lugar en que lo habíamos visto en un principio, encendiendo dicho vehículo, huyendo a toda prisa por la misma calle Ortega, y en ese momento la persona que estaba siendo amagada nos pidió a gritos que detuviéramos a las personas que iban huyendo a bordo del referido vehículo ya que lo acababan de robar, por lo que en ese momento salimos en persecución de dichos sujetos a bordo de la unidad en la que andábamos, sin nunca perderlos de vista, logrando detenerlos a aproximadamente cinco cuerdas del lugar del auxilio, cerrándoles el paso con la unidad que traemos a nuestro cargo, y al ver que por fin los hoy inculcados detuvieron la marcha del vehículo en el que iban huyendo, procedimos a descender del vehículo en el que andábamos tomando desde luego las medidas de precaución correspondientes, pidiéndoles a dichos sujetos que descendieran del carro lo cual hicieron de manera voluntaria, los cuales al descender sometimos en forma inmediata, a quienes les preguntamos sus generales y dijeron responder a los nombres de [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con domicilio ubicado en [REDACTED] esquina con [REDACTED]

de [REDACTED] años de edad, con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] años de edad con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] por lo que en ese momento procedimos a realizarles una revisión de rutina a dichas personas encontrándoles entre sus ropas a la C. [REDACTED] una "hoz" metálica y un billete de cincuenta pesos, objetos que procedimos a asegurar, y al preguntarles sobre la procedencia del billete que le encontramos en su poder, esta persona nos comento que se los había robado a la persona que minutos antes nos había pedido el auxilio, ya que ella y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] se había puesto de acuerdo para robar a dicho sujeto, procediendo en ese momento a detener a estas personas, subiéndolas a la caja de la unidad en la que andábamos, dejando resguardado el vehículo en el cual andaban los ahora detenidos, procediendo a trasladarlos hasta el sitio en el cual nos habían solicitado el auxilio la persona ofendida no logrando localizar a esta persona a pesar de que anduvimos revisando el sector, por lo cual procedimos a trasladar a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] y [REDACTED] ante su presencia poniéndolos a su disposición para los efectos legales correspondientes, asegurando también el vehículo en el que habían tratado de huir los hoy inculpadados...".

Ahora bien, de los elementos de prueba que obran en el sumario, se advierte que los hechos reclamados por los quejosos se encuentran, en esencia, demostrados. En efecto, La exposición que hacen los quejosos de los hechos violatorios de derechos humanos, resulta congruente y coincidente, por lo que, ante la ausencia de contradicciones en cuanto al fondo del asunto, se genera un indicio sobre la veracidad del hecho narrado. Pero además, este Organismo recabó diversos elementos probatorios que producen convicción en quien esto resuelve sobre la violación reclamada. Así, obra en el sumario, el testimonio rendido por el señor [REDACTED] persona que según los agentes de la Policía Ministerial, fue detenida junto con [REDACTED] en la ciudad de Matamoros, y el cual dijo que: "... con fecha 24 de enero del 2006, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en [REDACTED] de la colonia 'el [REDACTED]' de la ciudad de Matamoros, Coahuila, y siendo como las once y media de la mañana, se presentó a mi domicilio una persona a comprarme un vehículo que

estaba afuera de mi casa, saliendo mi esposa [REDACTED] quien le dijo que no se vendiera el carro, ya que es de un hermano de ella, saliendo yo al exterior de la casa, y el sujeto insistía en comprarlo, llegando al poco tiempo una camioneta blanca tipo voyager, con cuatro sujetos a bordo dándome cuenta que andaban en la azotea otros sujetos y yo camine al interior de la casa, donde vivo y mi suegra tiene una tienda de abarrotes, y los sujetos se metieron a sacarme, inmediatamente me subieron a la camioneta, me taparon la cara con mi camisa que traía puesta, y entonces me llevaron a varios lugares, ignorando a donde ya que no podía ver y desde que me subieron, me estuvieron golpeando, decían que yo había cometido algunos robos, siendo trasladado al parecer a los separos de la policía ministerial, ya que no podía ver bien, en ese lugar, que al parecer era una celda, me volvieron a golpear, dándome golpes con los puños cerrados en la cabeza, y me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y me echaban agua, y me decían que reconociera que había cometido algunos robos, y me pusieron los sujetos en el asiento en la camioneta, y me quitó la trusa, la cual primero me la estiraba y yo sentía que me lastimaba, y uno de ellos me acercó su pene y me lo acercaba a mis pompis y me decía que si no aceptaba firmar unas hojas en blanco, me iban a violar a mi esposa y mis hijos, entonces sí las firmé, y

después de un rato me quitaron de la cabeza la camisa, y pude ver que estaba en una oficina, y ahí estaba un joven de nombre [REDACTED] a quien sólo conozco de vista, sin decirle nada, ya que no sabía que estaba haciendo ahí, y en ratos me sacaban a mi, así como a [REDACTED] y nos golpeaban, también oí que en otra oficina se oía que gritaban dos mujeres, como que golpeaban a las mismas pero yo no se quienes eran, luego ese mismo día, como a las diez de la noche nos juntaron a [REDACTED], a una hermana de él de nombre [REDACTED] y a mi y nos llevaron a varios lugares, a [REDACTED] yo también la conocía sólo de vista, ya que alguna vez los vi en una fiesta, no recordando donde y luego nos separan, a mi en una camioneta, a ellos en un carro, y en ellos nos llevan a dar vueltas, ignorando a ellos a donde, y después de un rato de que me traían a mi solo, me llevaban a muchos lados, luego nos juntaron a los tres, y nos subieron en una camioneta Durango, casi la mayor parte la pasamos vendados de los ojos, y también nos llevaron a un estacionamiento del cual creo que está en Gómez Palacio, ya que a pesar de ir vendado, vi que pasamos el puente que está por el vado del Río Nazas, y luego nos regresaron y nos metieron a unas oficinas y después de un tiempo sin saber cuanto, nos trajeron a los tres al área de indiciados donde estuvimos como cinco días, y actualmente estamos en el interior, mi declaración la rindo para desvirtuar que nos detienen a

[REDACTED] y a mi en un solo lugar, supuestamente asaltando a una persona ya que lo cierto es que a mi se me detuvo en mi domicilio particular, y de ello ya se comprobó a base de testimoniales en el proceso penal que se sigue en contra mía, así como de [REDACTED] y [REDACTED], en el Juzgado [REDACTED] solicitando se tome en cuenta las pruebas que hay en ese proceso penal para aclarar como fue en verdad esos hechos ..."

Por otra parte, se pudo establecer que a los quejosos se les instruyen diversos procesos penales, siendo estos los siguientes: Proceso Penal [REDACTED] en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] y [REDACTED], ambos instruidos en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por los delitos de [REDACTED] [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] instruido en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED]

[REDACTED]

todos estos procesos se encuentran acumulados al [REDACTED] del índice del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila. De estos procesos, el número [REDACTED] es el que se inició con motivo de la consignación de la averiguación previa penal que, a su vez, se inició por causa de la detención de los reclamantes, el día veinticuatro de enero del año en curso, detención que constituye el hecho reclamado por los quejosos.

Ahora bien, de dicha causa penal se desprenden diversos testimonios que, adminiculados con el atestado antes descrito y con las declaraciones de los impetrantes, conducen a la convicción de que los hechos reclamados son ciertos pues, en primer lugar, las declaraciones preparatorias rendidas por los inculpados, hoy quejosos, son en esencia, las mismas que las rendidas ante este Organismo, no encontrándose contradicciones de fondo en las mismas que pudieran hacer dudar de su veracidad, pero además, en la audiencia celebrada dentro de la causa en comento, el treinta y uno de enero del presente año, se desahogaron los testimonios de diversas personas, los cuales quedaron asentados en los siguientes términos: [REDACTED]

[REDACTED] "...A LA PRIMERA: Que

refiera que hechos conoce acerca de la detención de [REDACTED] [REDACTED] - a lo que contestó: Que a mí me detuvieron junto con [REDACTED] y nos trajeron en una camioneta detenidas hasta el Cereso, pero nunca nos dijeron porque razón nos detenían, ya que me pidieron una disculpa, sabiendo el motivo en forma posterior cuando el Licenciado nos informo el motivo de su detención.- A LA SEGUNDA: Que refiera en que lugar específicamente detuvieron a la inculpada [REDACTED] [REDACTED] - Y a solicitud del Fiscal Adscrito se le concede el uso de la voz y una vez que le es concedido el mismo MANIFIESTA: Que objeto la pregunta formulada por la defensa, toda vez que la misma es oscura al no establecer circunstancia de tiempo, por lo que la misma deberá ser desechada.- A LO ANTERIOR SE ACUERDA.- Téngase por hechas las manifestaciones a las que se refiere, sin haber lugar a decretar inconducente la misma, ya que tiene relación con lo contestado con la pregunta que antecede; por lo que la testigo CONTESTO: Fue en [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], ya que nos dirigamos hacia nuestro domicilio y nada más íbamos [REDACTED] y la de la voz.- A LA TERCERA: Que diga a que hora ocurrió la detención.- A LO QUE CONTESTO: Que eran como las tres y media de la tarde, del día 24 de Enero del año 2006.- A LA CUARTA: Que diga si pudo ver si se le aseguro algún objeto a la inculpada al

momento de su detención.-La que se declara de inconducente toda vez, que no tiene relación con el objeto de la prueba ofrecida por la defensa.- A LA QUINTA: Que diga cuantas personas efectuaron la detención.- A LO QUE CONTESTO: Que como ocho personas de sexo masculinos, los cuales andaban vestidos de civil; y era una camioneta de color guinda marca Lobo doble le cabina, y una camioneta Durango de color negra o azul marino y traían armas largas.- A LA SEXTA: Que diga en que ciudad ocurrió la detención.- La que se declara inconducente en atención a las respuestas con antelación.- que es todo lo que tengo que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la voz a la Fiscal Adscrita y MANIFIESTA: Que si es mi deseo interrogar a la testigo mencionada, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga que vestimenta portaba la inculpada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el día y hora en que refiere fue detenida.- A LO QUE CONTESTO: Que un pantalón de mezclilla de color azul y una blusa a rayas horizontales en rosa y blanco... ". [REDACTED] "...A LA PRIMERA: Que refiera que hechos conoce acerca de la detención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - A LO QUE CONTESTO: Que únicamente pude ver la detención como a las tres veinte o tres treinta de la tarde del día 24 de Enero del año 2006, de [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco de vista, y conjuntamente con la otra persona

que declaro ahorita, fue detenida en [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, y que se encuentra mas o menos entre la [REDACTED] y la [REDACTED] que la de la voz iba con rumbo a casa de una tía y vi que la detención la hacían varios sujetos, que identifique como Policías, porque traían pistolas, y estos andaban a bordo de lo que yo identifique como una camioneta tipo Durango en color negro, y una Pic Up, de color guinda doble cabina, y que dicha detención no se porque motivo se efectuó, siendo todo lo que deseo interrogar.- Acto continuo se le concede el uso de la voz a la Fiscal Adscrita y quien manifiesta: Que si es mi deseo interrogar al testigo mencionado, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga como vestía tanto la inculpada [REDACTED] como la testigo [REDACTED].- A LO QUE CONTESTO: Que la testigo traía una blusa de color rosita, y la otra no recuerdo y de manera exacta no recuerdo como vestían.- A LA SEGUNDA: Que diga porque recuerda con exactitud que fue el día 24 de Enero del año 2006.- A LO QUE CONTESTO: Que porque ese día yo iba a una comida que le iban a ser a un tío.- A LA TERCERA: Que diga si con su dicho pretende ayudar a la inculpada con su testimonio.- A LO QUE CONTESTO: Que no solamente digo lo que vi...". [REDACTED] "...A LA PRIMERA: Que refiera que hechos conoce acerca de la detención de [REDACTED]

[REDACTED]- A LO QUE CONTESTO: Que no, ya que no se como se suscito, pero si se que fue en mi domicilio en [REDACTED] No. [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, ya que así me lo informo mi tía, de nombre [REDACTED] ya que yo andaba con mi mamá y me hablaron por teléfono y que se habían metido a mi domicilio y que lo habían abierto a puras patadas...". [REDACTED] "...A LA PRIMERA: Que refiera que hechos conoce a cerca de la detención de [REDACTED].- A LO QUE CONTESTO: Que si, y esto fue creo que el martes, y esto fue a la entrada de la colonia [REDACTED] por la calle que va a dar a las oficinas que ocupa las reuniones de la señora [REDACTED] ya que este venia a bordo de mi vehículo, aproximadamente a las ocho veinte de la mañana, ya que nos paro una patrulla automóvil tipo Focus, por la parte de atrás y por enfrente nos paro una camioneta tipo americana tipo Caravan de color blanca, con vidrios polarizados, y el de la voz no me baje, indicándome el Policía que si el vehículo que conducía era de mi propiedad, contestándole que si, y diciéndome que lo habían reportado como sospechoso, y solicitando me identificara, y posteriormente me dijo que era una revisión de rutina, y en eso se bajaron tres personas de la camioneta blanca Caravan, y en ese momento le tocaron el vidrio de la camioneta a [REDACTED] quien también nos acompañaba y este

tiene poco trabajando conmigo, igualmente [REDACTED] y le pidieron que los bajara, procediendo a checarlos a ellos dos, pero a mi no, y diciéndole a [REDACTED] que tenían una orden de presentación pero nunca se la enseñaron, interviniendo yo también en ese momento para requerirlos de que mostraran la referida orden, sin hacerlo indicándome que acudiera a los Juzgados adscritos al Cereso, para que me informaran respecto a la detención de [REDACTED] trasladándome el de la voz al Cereso inmediatamente, y en la Policía ministerial estuvimos cerca de dos horas, preguntando si tenían algún reporte acerca de la detención de Adalberto, indicándonos que no tenían ningún reporte de detención, y salió la Secretaria del Licenciado [REDACTED] y me dijo ya estuvimos preguntando y no hay ninguna orden de detención o presentación en contra de el.- que es todo lo que tengo que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y MANIFIESTA: Que si es mi deseo interrogar al testigo mencionado, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga la media filiación de cada uno de las personas, que dice realizaron la detención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día y hora que refiere.- A LO QUE CONTESTO: Que del que me acuerdo bien fue el de la Patrulla, moreno, pelo negro corto, complexión robusta, de 35 a 40 años y la persona

que me dijo que no me metiera era joven, menos de 30 años de tez blanca, cabello castaño oscuro, aproximadamente 1.80 a 1.85, delgado, y de las otras dos personas alcance a ver que traían cabello corto tipo soldado.- A LA SEGUNDA: Que diga si con su dicho pretende ayudar al inculpado [REDACTED] - A LO QUE CONTESTO: Que si; dar mi versión en cuanto a los hechos...". [REDACTED] ...A LA PRIMERA: Que refiera que hechos que conoce a cerca de la detención de [REDACTED] [REDACTED] - A LO QUE CONTESTO: Que si, ya que el martes sin recordar la fecha del mes de Enero del año 2006, en la mañana aproximadamente a las ocho quince ocho veinte de la mañana, íbamos el de la voz, [REDACTED] y el Ingeniero [REDACTED] del que desconozco sus apellidos, a trabajar a [REDACTED] e íbamos bajando la calle de la cual no se su nombre en el carro Jetta, del Ingeniero, nos paro una patrulla de la ministerial, y nos dijeron que era un chequeo de rutina, y nos revisaron y nos dijeron que el carro era sospechoso, solicitándonos las credenciales de elector y se llevaron a [REDACTED] subiéndolo a una Caravan blanca con vidrios polarizados, con franjas grises a los lados, y cuando a mi me revisaron yo me subí al carro y ya estaban platicando con el Ingeniero los Ministeriales y estos eran cuatro policías.- Que es todo lo que tengo que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y MANIFIESTA:

Que si es mi deseo interrogar al testigo mencionado, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga la media filiación de cada uno de las personas, que dice realizaron la detención de [REDACTED]

[REDACTED] el día y hora que refiere.- A

LO QUE CONTESTO: Eran dos gordos, uno de ellos traía barba de candado, de treinta y tantos años de edad, tez moreno, y el otro andaba pelón de la misma edad del que acabo de mencionar, tez morena clara, y otro delgado como de unos veintitantos años, y también traía barba de candado, y traía una gorra, ojos negros, y al que estaba arriba de la camioneta no lo vi.- A LA SEGUNDA: Que diga si con su dicho pretende ayudar al inculpado [REDACTED].- A

LO QUE CONTESTO: Que si, ayudar, ya que a el lo acusan de otras cosas que sucedieron al momento en que andaba con nosotros y no es cierto porque andaba con nosotros...". Daniel Almaguer del Toro "...A LA

PRIMERA: Que refiera que hechos conoce a cerca de la detención de [REDACTED]

[REDACTED] - A LO QUE CONTESTO:

Que si, ya que el martes de la semana pasada, a las once treinta de la mañana, a treinta metros de mi domicilio ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de [REDACTED] Coahuila,

deteniéndolo cuatro personas, e iban a bordo de una caravan y primero llego una persona la cual reviso el carro de [REDACTED] y yo vi cuando

luego llegaron los otros a bordo de la caravan y uno de ellos traía una pistola, y vi cuando se metieron a la tienda propiedad de [REDACTED], los cuatro, y ya después salieron con él, habiéndose tardado como unos dos o tres minutos, ya que fue rápido, y yo no me quise acercar porque yo lo vi, con la pistola y además que no traían carros de la Policía Judicial o estatal, y lo que estoy diciendo aquí lo vieron otros dos chavos mas siendo albañiles a los cuales únicamente conozco por apodos como el [REDACTED] que es el ayudante y el maestro se llama [REDACTED], y no hicieron ninguna otra detención, sino unicamente la de [REDACTED]. Que es todo lo que tengo que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y MANIFIESTA: Que si es mi deseo interrogar al testigo mencionado, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga que se encontraba haciendo Usted, al momento que dice que presencio la detención de [REDACTED]. A LO QUE CONTESTO: Que yo fui a recoger a mi hija que sale del Kinder, del cual no se como se llama y esta a 100 metros de donde yo me encontraba y acudí porque mi esposa esta trabajando y su salida es a las doce horas, y yo estaba ahí esperando que dieran la hora de salida para pasar por ella.- A LA SEGUNDA: Que diga si con su dicho pretende ayudar al inculpado [REDACTED].- A LO QUE CONTESTO: Que no, ya que no tengo ningún beneficio, ni un mal en contra de él

que salga o se quede, ya que lo único que estoy diciendo es lo que vi...". [REDACTED] "...A LA PRIMERA: Que refiera que hechos conoce a cerca de la detención de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - A LO QUE CONTESTO: Que si, porque yo me encontraba en la tienda de la esposa de [REDACTED], y esto fue el día 24 de Enero del año 2006, a las once treinta de la mañana, habiendo ingresado cuatro personas a la tienda de la cual no tiene nombre y que se encuentra en [REDACTED] No. [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] DE [REDACTED] COAHUILA, la que tiene dos puertas ingresando dos por una y dos por otra, y la de la voz me asuste y sali corriendo con mi hijo, y ahí afuera hay una banquita como a dos metros, y lo vi cuando lo sacaron, y no se que personas eran porque me asuste mucho, e iban en una camioneta cerrada de color blanca, y no hubo otras personas mas detenidas únicamente a [REDACTED] - Que es todo lo que tengo que interrogar.- En seguida se le concede el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y MANIFIESTA: Que si es mi deseo interrogar al testigo mencionado, previa la calificación de legales por este Tribunal formulo A LA PRIMERA: Que diga cuanto tiempo se tardaron en sacar a florentino.- A LO QUE CONTESTO: Que fueron como tres minutos, y esto fue de volada...".

Este Organismo considera que los anteriores testimonios son aptos y

suficientes para acreditar que los agentes de la Policía Ministerial detuvieron a los impetrantes en diferentes momentos y lugares y no en uno sólo, como lo pretenden hacer ver en el parte informativo que rindieron el veinticuatro de enero del año en curso. Así, se estima demostrado el hecho de que [REDACTED] [REDACTED] fue detenida el veinticuatro de enero del año en curso, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en la colonia [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] Coahuila, cerca del domicilio de su hermana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien también fue privada temporalmente de su libertad, en ambos casos sin que los agentes de policía contaran con una orden de aprehensión o de presentación y sin que se les hubiera sorprendido en flagrancia delictiva. Lo mismo ocurrió en el caso de [REDACTED] pero éste fue detenido aproximadamente a las nueve horas de ese mismo día, en la colonia [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] Coahuila, de tal manera que lo expresado en el precitado parte informativo se infirma con las declaraciones testimoniales cuyo contenido ha quedado reproducido antes, y respecto de las cuales este Organismo considera que son aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho que refieren los hechos, toda vez que percibieron los hechos por sí mismos, de forma directa, porque los observaron, y tienen el criterio suficiente para comprenderlos, lo que se puede

apreciar de la narración y circunstancias personales de cada uno de ellos, amén de que no se advierte que se les haya inducido a declarar con falsedad, por fuerza, miedo o soborno, u otros motivos. Además, los testigos declararon con objetividad y su declaración resultó clara, amén de que coinciden en la sustancia de los hechos narrados.

Conviene destacar que, los reclamantes fueron congruentes en sus declaraciones rendidas ante este Organismo con las rendidas ante la autoridad jurisdiccional en su declaración preparatoria, por lo que se refiere a la forma en que tuvo lugar la detención, con excepción de [REDACTED] quien no fue puesta a disposición de autoridad alguna y simplemente se le dejó en libertad por parte de los mismos elementos de policía que la detuvieron. Si a esto añadimos que el parte informativo relativo a la detención de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] resulta de suyo increíble, podemos afirmar que el acto de autoridad reclamado por los quejosos es verdadero y violatorio de los derechos humanos. En efecto, al rendir su informe pormenorizado, la autoridad responsable acompañó una copia del oficio 424/2006, fechado el veinticuatro de enero del presente año, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia de Robo a Persona, mediante el cual, los agentes de la Policía Ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] le informan de la detención de [REDACTED] y [REDACTED] a quienes ponen a su disposición por haberlos sorprendido cometiendo una conducta típica penal, pues refieren que estaban asaltando a una persona en la ciudad de Matamoros, a quien despojaron de la cantidad de cincuenta pesos; sin embargo, se desconoce el nombre y los datos de identificación y localización del afectado, ya que, aunque solicitó el apoyo de los elementos de policía, según lo dijeron éstos, cuando detuvieron a los infractores, el ofendido simplemente ya no se encontraba en el lugar de los hechos; situación que resulta bastante extraña pues, según el parte informativo en análisis, la captura se llevó a cabo en forma inmediata, de manera que no es factible pensar que el afectado se retiró debido a que no transcurrió un tiempo considerable entre la solicitud de apoyo a la policía y la aprehensión de los presuntos ladrones.

No es óbice para concluir lo anterior el hecho de que, principalmente, [REDACTED] haya incurrido en contradicciones en sus diferentes declaraciones, tanto en las realizadas ante este Organismo, como en las llevadas a cabo ante la autoridad judicial, toda vez que dichas contradicciones no atañen a la

sustancia del hecho reclamado. Efectivamente, al presentar la queja [REDACTED], expuso que, cuando los agentes de la Policía Ministerial que la detuvieron, le preguntaron dónde estaba el carro de [REDACTED], el cual dijo que se trataba de un carro tipo [REDACTED], color [REDACTED]; ella contestó que lo tenía una vecina; sin embargo, [REDACTED] al declarar ante este Organismo el treinta y uno de marzo anterior, dijo no ser dueña de ningún carro [REDACTED] color [REDACTED] y que era falso que lo hubiera dejado con una vecina. Por tal motivo, el personal de este Organismo cuestionó a [REDACTED] sobre su atestado quien expresó que en realidad el carro a que se refirió en su queja no era propiedad de su hermana [REDACTED] sino de una amiga de ella a quien pensaba comprárselo, pero no dijo cual era la razón de su contradicción. Así las cosas, el personal de esta Comisión interrogó de nueva cuenta a [REDACTED] sobre las contradicciones existentes en relación con el multicitado vehículo, argumentando que en una ocasión le comentó a su hermana [REDACTED] que pensaba comprar un carro, pero que se trataba de un [REDACTED] y que aproximadamente tres días antes de su detención, su novio, de quien no quiso aportar nombre ni datos personales, le pidió que recogiera un carro, el cual era un vehículo color [REDACTED] tipo [REDACTED] mismo que recogió en la colonia [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED] y el cual tenía las llaves adentro, pero

que unos tres días antes también, unos agentes de la Policía Ministerial se introdujeron a su casa y se llevaron el vehículo, lo cual ella no presencié porque no se encontraba en el domicilio, agregando que recibió una llamada de los elementos de policía, quienes le pedían cinco mil pesos para devolverle el vehículo. Ante estas contradicciones, es evidente que la quejosa [REDACTED] se condujo con falsedad en cuanto a lo relacionado con el vehículo que antes se ha mencionado, empero, estas contradicciones no afectan la sustancia de las declaraciones formuladas en cuanto a los hechos reclamados, aunque sí pudieran afectar al proceso que se le instruye por robo de vehículo, respecto de lo cual esta Comisión está impedida para pronunciarse. También se encontraron algunas contradicciones en las declaraciones de [REDACTED] y el testigo [REDACTED] ya que éste último refirió conocer a la quejosa antes de su captura, mientras que aquella dijo no conocer al testigo. Sin embargo, se estima que esta contradicción tampoco afecta la sustancia del hecho reclamado, pues en todo caso, se produce duda en cuanto a la veracidad de las declaraciones formuladas por la prenombrada [REDACTED] pero considerando que los demás declarantes y testigos fueron contestes en sus deposiciones, resulta evidente que las inconsistencias detectadas en los atestos de [REDACTED]

[REDACTED] no trascienden al sentido de este fallo.

Por todo lo antes expuesto, es inconcuso que los agentes de la Policía Ministerial violentaron los derechos humanos de [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] además de haber vulnerado también los derechos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haberlos detenido sin contar con una orden de aprehensión y sin haberlos sorprendido en flagrancia delictiva, pues como ya se dijo, lo expuesto en el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Ministerial, queda desvirtuado con los elementos de convicción que obran en el sumario.

Todo ello resulta violatorio del artículo 16 de la Constitución General de la República, que en lo conducente dispone: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público ..."

Lo anterior implica que la libertad personal constituye un derecho fundamental, y que las intervenciones a ese derecho sólo

pueden llevarse a cabo cumpliendo las exigencias que el propio precepto constitucional establece, y que una de las excepciones para que la policía pueda privar de la libertad a una persona sin contar con el mandato que la misma constitución prevé, es el caso de delito flagrante, que el Código de Procedimientos Penales de Coahuila reglamenta en su numeral 213 de la siguiente manera: "CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene al indiciado en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene al indiciado porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente. 3) Cuando inmediatamente después de que el delito se cometa y éste sea grave, se acuda a denunciarlo y comparezca el sujeto pasivo de la acción o quien lo presencié; con la misma prontitud se inicie la búsqueda del indiciado a quien se le pueda identificar y la policía lo detenga dentro de las setenta y dos horas siguientes de cuando se cometió el delito." Así las cosas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis de excepción previstas en la norma en comento, se advierte con meridiana claridad que, los actos de autoridad ejecutados en perjuicio de los reclamantes, violentaron sus prerrogativas básicas, además de

que se incumplió con diversos mandatos contenidos en la legislación internacional, a saber: Los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dicen: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que señala: "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad." Los artículos 9.1 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta" y "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación". La Convención Americana Sobre Derechos

Humanos, que en su artículo 7, en lo conducente, dice: "Derecho a la libertad personal. 1... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ..."

Por otra parte, los quejosos, [REDACTED] y [REDACTED], reclamaron también que, cuando estuvieron privados de su libertad, fueron objeto de malos tratos y de tortura por parte de los agentes aprehensores, con el objeto de que aceptaran haber cometido un robo y de que proporcionaran información relativa a otras personas, respecto de lo cual no existen suficientes elementos de convicción, aún y cuando consta en el sumario que presentaban algunas lesiones leves; empero, tomando en cuenta la arbitraria actuación de los elementos de policía para llevar a cabo la captura de los dolientes, no se descarta que, efectivamente, hayan incurrido en los actos que se les atribuyen, por lo que se considera oportuno solicitar que el órgano encargado de la Procuración de Justicia profundice en la investigación formal de estos hechos, toda vez que los mismos pudieran ser constitutivos de tortura, a la luz de lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura, suscrita por México y aprobada por el Senado el tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de ese mismo año y por lo tanto Ley Suprema de Toda la Unión por disposición expresa del Artículo 133 constitucional, que establece que debe considerarse tortura "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica."

Por ello, basta con que, dentro de una investigación criminal, los servidores públicos inflijan sufrimientos a los gobernados para que se incurra en tortura, sin ser requisito que los mismos sean considerados graves, o que estén dirigidos a obtener una confesión, pues la protección del ordenamiento internacional va mucho más allá de estos supuestos. Pero además, con tales actuaciones se vulneran también otras disposiciones, tales como, los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República, que en lo conducente dicen: Artículo 19 (párrafo tercero)

"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo alguno, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Artículo 20 "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ... II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio." También debemos citar el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 7 que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, establece en su Artículo XXV: "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo

individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad". Por su parte, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, dispone: Artículo 1.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión". Artículo 2.- "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas". Artículo 3.- "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". Artículo 5.- "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la

seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."

Por lo que se refiere a la irregular elaboración del parte informativo relativo a la detención de los reclamantes, son de aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, particularmente el artículo 208 que, a la letra dice: "CONTENIDO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS PRIMERAS MEDIDAS. De las primeras medidas se procederá a levantar las actas correspondientes. Éstas contendrán, según los casos, los datos siguientes: La hora, fecha y cómo se conocieron los hechos. El nombre, apellidos y domicilio de la persona que dio noticia de ellos; así como de los posibles testigos y del inculcado. Las inspecciones conducentes. La observación de particularidades que se notaron a raíz de los hechos tanto en el lugar; como en las evidencias y personas. Las medidas y providencias que se tomen. Así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar. Al describir las evidencias de cualquier clase, se hará constar lo siguiente: De quién se recibieron o cómo se tuvo conocimiento de ellas; su etiqueta de identificación; y, a quién se hace entrega para su guarda o examen pericial. Se procurará preservarlas adecuadamente para evitar su

contaminación. También se hará constar cómo se guardó la evidencia." Así mismo, el artículo 209 dice: "PARTES INFORMATIVOS. Cuando la policía ministerial, o la estatal, municipal o del orden federal tome las primeras medidas, rendirá partes informativos de ellas. Estos se deberán ajustar, en lo conducente, a lo que previenen los dos artículos anteriores. Cuando la policía ministerial continúe la investigación, informará también por medio de partes. Lo mismo harán las demás policías si por cualquier motivo obtienen datos nuevos con relación al hecho u omitieron algunos. Todos los partes se ratificarán ante el Ministerio Público o juzgador, para que tenga validez. Los informes, para su validez y eficacia, quedarán sujetos a los requisitos de los dos párrafos anteriores y a su apoyo con otros medios de prueba."

Además, con su conducta, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado dejaron de observar las siguientes disposiciones: de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila: Artículo 52 (fracción I).- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que

correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila: Artículo 5.- Apartado C. Inciso I.- "El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos y, además, las siguientes: C) I.- Velar por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el orden jurídico que de ellas emana, en la esfera de su competencia". Artículo 45.- "En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia".

Es importante destacar que de ninguna manera, esta Comisión Estatal desea que quienes hayan incurrido en conductas tipificadas por la ley como delito, eludan la sanción correspondiente, si no que,

por el contrario, al solicitar y exigir que las investigaciones criminales se apeguen a los preceptos constitucionales y legales, se pretende garantizar no sólo el irrestricto respeto por los derechos fundamentales de los inculpados, sino que también aspira a que se garantice el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, inclusive a la seguridad pública de todos los gobernados, ya que una deficiente investigación puede dar lugar a que los delitos cometidos queden impunes.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los

derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por

[REDACTED] y [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto Con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la policía ministerial que privaron de la libertad a [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] y a [REDACTED], sin contar con un mandamiento por escrito, fundado y motivado, expedido por la autoridad competente y sin que los hubieran sorprendido en flagrancia delictiva, imponiéndoles, en su caso, las sanciones que en derecho procedan.

SEGUNDA.- Se lleve a cabo una investigación administrativa interna con el objeto de determinar si, con motivo de la privación de la libertad de los quejosos, les fueron

inferidos malos tratos o tortura, con la finalidad de obtener una confesión o información en relación con una investigación criminal y, de ser así, se inicie la averiguación previa penal que corresponda, a efecto de imponerles las sanciones penales que sean procedentes.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Policía Ministerial, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo

una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEPTIMA.- Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**